performed and the state design of period day.

e 191 al-month ab Ettate not be spec-

personne care rappedo a las tientes

pent strenggers brokeners it i

at the six action will be so action of a really and a real resided and



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 4:

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

SECCION DE FOMENTO.

Don Narciso Zepedano Doctor en Jurisprudencia Comendador de la Real y distinguida órden de Cárlos III, gefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Fulgencio Palacio, vecino de Oviedo, como apoderado de la sociedad don Fulgencio Palacio y compañia, ha presentado solicitud de aumento de seis pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Paca», sita en terreno de don Antonio Faco Valdés, término de.... parroquia de Carabanzo, concejo de Lena, lindante al

with a made and committee of the labor

N. camino y rio Lena, S. y O. mina de la Fábrica Metalúrgica de Mieres y E. pueblo de Carabanzo,

Verifica su designaciou en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el mojon E. de la primera pertenencia de la Paca; las dos primeras pertenencias serán un rectángulo de 600 con 500 metros, que intestará con las cabeceras S. E. de dicha mina, cuyos lados mayores se prolongarán hácia S. E. de 500 metros. Las tres pertenencias siguientes formarán un rectángulo de 900 con 500 metros cuyo lado me nor intestará con la mina Fabiana y un lado mayor con la segunda pertenencia de la Paca y segunda de aumento. La sesta y última se colocará intestando con la quinta de un lado y primera y segunda de aumento.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de le prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 14 de Octubre de mil ocho. cientos sesenta y cuatro. - El Gefe in · terino, Luis Aguado.

the for Action of the Days decided the

y sence of the fit y . Markets y fillens &

Dos por ciento de administracion.

Por derechos de segun cuenta del ingeniero.. Por id. de demarcación segun id. id. Total data.....

Saldo á favor del registrador..... 293 27

Mina Minerva, de carbon. - D. Fulgencio Palacio.

Cargo. Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito..... 300 Idem por aumento al mismo......

Total data...... 6 73

Saldo á favor del registrador que percibió...... Mina Ana, de carbon. -D. Fulgencio Palacio.

Entregado por el registrador con arreglo á la ley para

and street

Idem por aumento al mismo.....

aria goriet -

Por idem de demarcacion segun id. id.. Total data 6 73

Mina Atalaya, de carbon. -D. Fulgencio Palacio.

Entregado por el registrador con arreglo á la ley para

Total cargo da ada lo 7 29,681, 000 00 300

remark . I make there will be that I spine (M. E. mane sup (M. I.)

Mina Corina, de carbon. - D. Fulgencio Palacio.

a meaning to the first that Cargo on all beneather had some and a Entregado por el registrador con arregio á la ley para

Total cargo.....

SECCION DE FOMENTO.

-introduction of a second of the second of t

Cuenta detallada de la inversion de las cantidades consignadas en depósito de los gastos de los espedientes de minas promovidos desde 1.º de Enero de 1863 hasta 31 de Diciembre del mismo año.

Mina Ventura, de carbon. — Faustino Magdalena. servicialist tosses i cashiantes se

Entregado por el registrador con arregio á la ley para

Idem

LEAVE LINE ST COURS

(c) Ministerio de Cultura 2006

	Data.		- 3
Dos por cient	o de administracion	6 73	zatolik (eski era Si
Por papel de Derechos de Por idem	segun cuenta del ingeniero de demarcacion segun id. id.	1000	
	Total data		6 73
Saldo á fav	or del registrador que percibió	dui v v	293 27
The second second second	patra, de carbonD. Fulgencio Palacio.	679	
el depósito	Cargo. or el registrador con arreglo á la ley para aumento al mismo	300	
	Total cargo	AP ATE AT THE	300
Por papel de oficio		6 73	2
Por derechos		1 74 1	
	Total data	9,15	6 73
Saldo á fa		293 27	
14 15 32 1270		tinuará.	English more
and the second of the	Control of the Contro		

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del sanor Gabernador de esta provincia y en virtud de
las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y
11 de Juio de 1856 é instrucciones
para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se
dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 22 de Noviembre próximo á las 12 de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don Fernando Alvarez del Manza-

Bienes del Estado. Estado.

Rústicas.

Menor cuantia.

Núm. 973, del Inventario. — Un monte procedente del Estado, llamado Tejera sondera; sito en término de la parroquia de la Rebollada, concejo de Mieres, de 19, 95, dia de bueyes (2.51, hectarias) terreno de mala calidad, con 14 robles de 2.º clase, 61 de 3.º y 38 chicos: que linda al N. y E. pasto comun, S. O. camino. Se ha capitalizado por la renta de 25 reales 14 cêntimos graduada por los peritos en 565 reales 65 céntimos y tasado el terreno en 200, reales y el arbolado en 1.270 que suman 1.470 reales

y serán el tipo para la subasta.

Núm. 974, de iJ..—Olro de la misma procedencia llamado Cotada de Santa Lucia, sito en la parroquia de Baina, concejo de Mieres, de 7,02 dias de bueyes (88 areas) terrena de mala calidad y dividido en dos porciones por la carretera Real conteniendo 118 robles de 3.º clase y 117 chicos, linda al N. y E. pasto comun, S, lo mismo y

Manual Leon y de Juan Sanchez. Se ha capitalizado por la renta de 71 reales graduado por los peritos en 1597 reales 50 céntimos y tasado el terreno en 420, reales y el arbolado en 2.920, que hacen 3 340 y serán el tipo para la subasta.

Núm. 975 de id. -O!ro. de igual procedencia, llama lo Cota de los Rueldos, sito en la parroquia de Mieres: su estension es la de 12.66 dias de bueyes (1.59 hectareas) terreno de 3.ª calidad, y cruzado por tres caminos de carro, conteniendo 83 robles de 2.ª clase, 354 de 3. y 123 de chices. Linda al N. castañedo de Isabel Alvarez, prado y mata llamado Casto de Llanos de Maria Gonzalez, S. bienes de Don José Sampil y de Antonio Noval, E. mas del Noval y la citada Maria, y O. camino, mas bienes del Sampil y de Doña Maria Veatura. Se ha capitalizado por la renta de 120, reales gra. duada par los peritos en 2.700, y tocado el terreno en 640 y el arbolado en 6720 que restan 7.360, reales y serán el tipo para la subasta.

Número 976 de id.=Otro, de la misma procedencia llamado Cotado de Pianta, site en la Vicaria de Santa Rosa, Parroquia de Mieres, de 10,65 dias de bueyes de estension (1,34 hectareas) terreno de mala calidad. que contiene 95 robles de 2.º clase, 197 de 3. y 99 con dos hayas chicos. Linda al N. pasto comuu S. Camino y Castañedo de don José Longoria, E. bienes de Fernando Llomeza y de José Garcia, y O. mas de doña Rita Valdes San Pedro y de José Ardura. Se ha capitalizade por la renta de 97 reales 53 centimos 'y tasado el terreno en 500 reales y el arbolado en 5,50,2 que suman 6,002 reales que serán el lipo para la subasta.

Total cargon ... Assess ... Total cargons

Bienes de corporaciones civiles Propios.

Partido de Cangas de Onis.

Número 333 del Inventario. -- Un Lleron, denominado el Tortorio, sito en terminos del pueblo de Cobiella, Concejo de Cangas de Onis, proceden. te de sus propios, tiene de superficie 44,494 milésimas dias de bueyes (3,57,30 hectáreas) terreno secano, de 3.º calidad que contiene un álamo, y está atravesado por el paso á la bar ca del pueblode Bode. Linda al N. con el rio Sella S. haerta de Don José Blanco y Garcia E. huerto y negales del mismo y castaños de Don Antonio del Cueto, Don Adriano Blanco y Don Angel Garcia, y por el O. mas casta. nos de los citados y de Don José Garcia Se ha capitalizado por la renta de 132 reales graduada por los peritos en 2970 y tasado en 4.400 reales tipe para la subasta.'

Numero 334 de id . = Uu Llerado denominado de Sola Cantera, entérminos del pueb'o de Corao, en dicho concejo, de igual procedencia; su extension es la de 7 dias de bneyes y 12 milesimas (56,44 areas) terreno secano de 3.ª calidad, que contiene 23 avellanos recien plantados, un álamo y 10 alisos tambien de cria; Linda al N. avellanos de los heredercs de Don Manuel Gonzalez, S. castaños de Don Benito de Llanos y avellanos de Don José de Con E. heredeaos de Rodrigo de Nava y al Oeste, rio Gueña: Se ha capitalizado por la renta de 21 reales graduada por los peritos en 472 reales 50 centimos y tasado en 700 reales tipo para la subasta.

Numero 335 de id . — Otro Llerado denominado del Pedregal, sito en las inmediaciones de la villa de Cangas de Onis, procedente de sus propios: Su extension es la de 10 dias de bueyes: y 738 milesimes, (86, 36 areas) terreno secano de 3.ª celidad, que contiene un Castaño de 2.ª clase. un álamo de la misma clase y 15 de cria y de 3.', mas tres abellanos y tres cirolares de cria y tambien de 3.ª. Linda al N. heria de la vega, huerto de don Antonio del Dago, don Manuel Pendás y otros S. y E. al rio Gueña y al O. un huerto de Santiago Iglesias, Este Llerado está atravesado per el camino de la Iglesia de L'uenes, y en su centro proximamente, se halla una huerta cerrada per don José Gonzalez Campo que hoy es de don Antonio Cortés. Se ha capitalizado por la renta de 36 reales graduada por los peritos en 810 y tasado en 1,200 reales tipo para la subasta.

Número 336 de id. — Otro, denominado de los Pollones, sito en términos de Corao, eu id. de igual procedencia: tiene de estension 3 dias de

bue jes y 181 milesimas (25,60, areas) y contiene 30 alisos de cria: Linda por todas partes con el rio Gueño que en dos remates le aisla. Se ha capitalizado por la renta de 9 reales graduada por los peritos en 202 reales 50 centimos y tasado en 300 reales tipo para la subasta.

Estos montes se enajenan conforme á lo dispuesto en el Real decreto y Real órden de 22 de Enero de 1862.

Los compradores habrán de tener presente lo que respecto à las fianzas se dispone en los artículos 147 al 151 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855, en la forma que se redactan en la Real órden de 30 de Octubre de 1862.

ADVERTENCIAS.

- 1. No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.
- 2. Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 160 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intérvalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 5.ª Las fincas de mayor cuantia del Estado, continuarán pagándose en los 15 plezos y 14 años que previene el articulo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley

Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales o lo que es lo mis mo durante 19 años. A los compraderes que anticipan uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

- 4. Segun resulta de los antecedences que obran en la administracion de
 propiedades y derechos del Estado de
 esta provincia, y las fincas espresades
 eu el anterior anuncio, no tienen otra s
 cargas conocidas que las que manifiess
 tan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que
 en la yacitada ley se determina.
- 5.ª Los derechos de espedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
- 6.º Si dentro del término los dos años siguientes á la adjudicación de las anunciadas finces á los rematantes, se entablase reclamación sobre esceso de alta cantidad, y del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por

el contrario firme y subsistente el que se presenten en este Juzgado denderecho á indemnizacion del Estado en elcomprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Lena Cangas de Onis, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus respectivos términos judiciales.

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos que ingresen en las cajas de Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

Son bienes del Estado les que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, auyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, os de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen.

Oviedo 12 de Octubre de 1864 -El comisionado principal de ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

Don José Maldona lo y Barrera Caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, Capitan de Navio de la Armada y Comandante de marin a de esta provincia Naval de Gi-

Hago saber: que por el Sr. Ministro de marina co Real orden de veinte y dos de Setiembre último se participa existir en su Ministerio una Medalla de honer, de plata, con el correspondient diploma que el Rey de los Paises Bajos ha concedido á D. Felipe Perez de - Cuenca, capitan del barco español Raymunda, por salvamento de la tripulacion del buque helandés Beronge Watrave.

Lo que se hace público de orden del Excelentisimo Sr. Capitan General del Departamento para que llegue á conocimiento del interesado y se presente en el citado Ministerio de Marina A recibir su honorifica distincion.

Gijon nueve de Octubre de 1864.-José Maldonado.

oma de montançada de emparatreziona Su unitrodese montanto estatunt di PROVIDENCIAS JUDICI ALES.

Don Benito Vazquez de Puga, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido , en Asturias. Por este edicto hago saber: Que Alejandro Alonso, vecino de Balloria, parroquia de Ardesaldo, concejo de Salas, se presentó en concurso, haciendo cesion de todos sus bienes en favor de sus acreedores dados en relacion, y en su vista se dictó auto en echo de Abril próximo auterior, declarando concurso necesario, y mandando proceder al embargo y depósito de los bienes landados, á la ocupacion de los libros y papeles, y que se citase personalmente a aquellos, á fin de

Lagrand Sales

tro de veinte dias con los correspondientes titu'es justificativos de sus creditos. Per tanto se ilama á todos los que se crean acreedores del Alejandro Alonso-para que dentre de lps veinte dias siguientes á la insercion en el Boletin oficial de la provincia comparezcan en el referido mi Jazgado, adornados de los oportunos titulos ó en otro caso, les parará el perjuicio consigniente. Belmonte, Octubre once de mil ochocientos sesenta y cuatro.- Benito Vazquez de Puga .-- Por su mandado, Nicolas Tuñon Marinas.

DE LA GACETA.

PRESIDENCIA del Consejo de ministros.

Real Decreto.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado al Juez de primera instancia de Orgáz la autorizacion solicitada para procesar á D. Ignacio Lopez Terradas, Teniente Alcalde del pueblo de Mazarambroz, del cual resulta:

Que el dia 8 de Marzo último el Teniente Alcal le de Mazarambroz, en virtud de oficio de delegacion del Alcalde, hizo comparecer á su presencia á Benigno Mancebo, vecine de dicha villa, para responder à la denuncia interpuesta por el rematante de consumos, Laureano Sanch z de la Fuente, relativa à una intro succion fraudulenta de aceituna:

Que hab én ose presentado Mancebo en la Secretaría del Ayuntamiento à la una de la tarde, se le hizo saber la denuncia, en cuyo acto se irritó de tal manera, que negó la obediencia á la Autoridad, diciendo que no la respetaria porque el Alcalde no estaba ausente del pueblo; oido lo cual por el Teniente Alcalde, le puso de manifiesto el oficio de delegacion:

Que persistiendo en su desobediencia. salió del local precip tadamente, sin que en su aturdimiento echase de menos el Setiembre de mil ochocientos sesenta y sombrero y la capa que dejó en la Secretaria; y se dirigió à casa del Alcalde y Juez de paz, a quienes hizo una desfigurada relacion del hicho, pues les aseguro que el Teniente Alcalde le habia maltratado, pretendiendo que lo descompuesto de su traje tenia por causa la manera con que aquel funcionario le habia tratado; siendo así que el Secretarie del Ayuntamiento, única persona que presenció lo ocurrido, niega terminantemente que por parte de la antedicha Autoridad s hubiese causado a Benigno Mancebo la menor ofensa personal: Laberras atranteron sighten

Que formada causa criminal contra este último por desacato ó insulto al referido Teniente Alcalde, el Juez mandó se sacase el tanto de culpa que pudiese resultar contra este funcionario por las injurias de obra que Mancebo decia I habia inferido aquel; en virtud de cu-- n contrat ban Latine niyo auto formose pieza separa Ja, instruyéndose diligencias en averiguacion de lo que hubiere de cierto sobre las mencionadas injurias.

Que en vista de lo actuado, y creyendo el Juez que el Teniente de Alcalde de Mazarambroz se habia excedido en el cumplimiento de sus deberes, pidió, de acuerdo con el parecer del Promotor fiscal, al Gobernador de la provincia la competente autorizacion:

Que esta Autoridad, conformándose con el dictamen del Consejo provincial, le negó fundándose en la absoluta falta de méritos que existen para calificar abusiva la conducta del funcionario mencionado.

Visto el art. 10, párrafo octavo de la ley para el Gobierno y Administracion de las provincias, por el que corresponde á los Gobernadores conceder ó negar la autorizacion competente para procesar á los empleados y corporaciones de todos los ramos de la Administracion civil y económica de la provincia por abusos perpetrados en el ejercicio de funciones administrativas:

Considerando que de las diligencias practicadas por el Juzgado de Orgáz resulta que la única persona que presenció los hechos que las han motivado fué el Secretario del Ayuntamiento; v este, léjos de corroborar la aseveracion conocidamente exagerada, si no falsa, de Benigno Mancebo, viene à destruirla por la afirmacion que hace de no haber habido por parte del Teniente Alcalde malos tratamientos de palabra, y mucho ménos de obra:

Considerando que es además muy digna de ser tenida en cuenta la circunstancia de que Mancebo compareció á la presencia de aquella Autoridad para responder de un delito que el rematante de consumos le imputaba, y su obstinacion en no querer reconocerla prueba suficientemente que su ánimo era evidentemente hostil para el delegado del Alcalde;

Conformándome con lo informado por la Seceion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á diez y nueve de cuatro = Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Mitros, Ramon Maria Narvaez,

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Real orden.

Excmo. Sr.: En vista del recurso de queja interpuesto por don José de las Cagigas, vecino de Manila, contra el decreto de V. E. fecha 29 de Mayo último, que declaró improcedente la via contenciosa-administrativa respecto á la adjudicacion al mismo interesado de un terreno situado en el arrabal de San Miguel, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informadollo siguiente:

La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado el recurso

de que a interpuesto por don José de las Cagigas, vecino de Manila, contra el decreto del Gobierno superior civil de las Islas Filipinas de 29 de Mayo último, que de conformidad con lo informado por la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de las mismas declaré improcedente la via contenciosa intentada en reclamacion del de 31 de Agosto de 1861, confirmatorio de la provi lencia del Gobernador civil de aquella ciudad de 4 de Mayo anterior, por la que se desestimó la pretension de Cagigas y mandó que se depositase, por no haberla este recogido, la suma de 120 pesos, y se otorgase á su favor la correspondiente escritura de adjudicacion del terreno que le sué cedido en el arrabal de San Miguel, con duduccion de 200 varas importantes la espresada cantidad, que despues resultaron de la pertenencia de su convecino don Joaquin Loizaga.

Aparece del expediente que adjunto se devuelve, que á consecuencia de un incendio que tuvo lugar en el arrabal de San Mguel, extramuros de Manila, el 8 de Abril de 1859, sa formasen dos zonas para edificacion por decreto de 5 de Julio del mismo año, una de las cuales era para la construccion de casas de nipa, y la otra á orillas del rio Pasig, dentro de ella la pequeña parte objeto del espediente para la edificacion de piedra.

Respecto á la construccion de Nipa, se fijó par el artículo 8.º el ancho y largo que debieran tener los solares cuya circuestancia no se consideró, necesaria en la edificacion de piedra.

Dispúsose además que la edificacion de piedra avanzase hácia la nueva calzada, hoy de Solano, y que al efecto se declarase de espropiacion forzosa el terreno indispensable para la nueva edificacion.

Para llevar á ejecucion el mencionado decreto se levantó el plano de terreno y se precedió á la venta de solares, adjudicàndose uno de ellos, aunque informalmente, á don José de las Cagigas, dueño de unas ruinas de casa quemada en dicha zona.

Sabida esta venta por don Joaquin Loizaga, vecino del Cagigas, hizo presente al Gobernador-Corregidor, y probó que era dueño de una parte del terreno comprado per aquel, el cual medía 20 piés de frente sobre una esquina del de Cagigas, formando insignificante martillo.

El Gobernador-Corregidor, despues de oir sobre este punto à los interesades y al Ingeniero autor del plano, quien manifestó que habia equivocacion en el primer trazado que este habia enmendado, y que Cagigas lo sabia, dictó la resolucion de 4 de Ma. yo de 1861 en los términos que se dejan referidos.

No conformándose Cagigas, apeló ante el Gobernador superior, repitiendo y esforzando su pretension de que se declarase que no habia motivo para que devolviera las 200 varas cuadradas, parte de las adjudicadas, y se destruyese la obra comenzada en ellas por Loizaga, proveyéndolo de lítulo de propiedad del expresado terreno; y la expresada Autoridad con audiencia del Fiscal y Asesor, por decreto de 31 de Agosto siguiente confirmó la providencia apelada.

De este decreto se alzó el interesado para ante el Consejo de Administra. cion, interponiendo la correspondiente demanda, que no le sué admitida prévia consulta de la Seccion de lo Contencioso de dicho Consejo, con la que se conformó el Gobernador superior en la providencia del 29 del mismo mes de Mayo, contra la cual interpuso recurso de queja don José de las Cagigas, con arreglo al art. 10 del Real decreto de 4 de Julio de 1861; y admitido mediante haberse presentado en tiempo, ha sido elevado con el expe diente á ese Ministerio, y sabre el mismo versa el presente informe.

Por lo que la Seccion:

Visto el Real decreto de 4 de Julio de 1861 sobre organizacion, atribuciones y procedimientoo de los Consejos de Administracion de Ultramar:

Considerando que la demanda de D. José de las Cagigas se dirige à la revalidacion de la compra hecha por el mismo, y anulada en parte por el Gobernador: our samelia gadatiquid

- Considerando que este contrato no tuvo por inmediato objeto una obra pública, por la cual, salvo el derecho que pueda hacer valer Cagigas donde y como corresponda, no procede su demanda en la via contencioso-administrativa;

Es de diclamen que no ha lugar al recurso del mismo contra la providencia del Gobernador superior civil de Pilipinas. sob & . Abremlamfoldi eu!

Y habiendo resuelto S.M. la Reina (Q.D.G.) de acuerdo con el prece. dente dictamen, se lo participo à V.E. para su inleligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V.E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1864. - Lopez Ballesteros.

Sr. Gobernador superior civil de Filipinas. contol assign so the com

Universidad literaria de Oviedo.

Direccion general de Instruccion pública.-Negociado de segunda enseñanza. - Anuncio. - Está vacante en los Institutos provinciales de segunda

enseñanza de Huelva y Badajoz y en el local de Cádiz la cátedra de Elementos de Física y Química, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el articulo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el titulo segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864: Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.º Ser español.

2. Tener 24 años de edad.

3. Haber observado una conduc

4.º Ser bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras en dicha asignatura antes de la ley de Instruccion pública de 1857. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el tèrmino improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gacela; y acompañarán à ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha sennlado et Real Consejo de Instruccion pública. De los procedimientos que pueden emplearse pare determinar la densidad relativa ó sea el peso específico de los cuerpos. 183do ab sanom od

Madrid 6 de Setiembre de 1864. -El Director general, Victor Arnau. - Es copia. - P. I. Francisco Fernandez Cardin.

PARTE NO OFICIAL.

COMPAÑIA MERCANTIL COLECTIVA

legalmente constituida bajo la razon de B. PINETTE HERMANOS Y C.

Domícilio .- Madrid, calla del Prado, sh animon número 10, 2,° no come ?

Esta compañia necesita, para los diversos negocios de que se ocupa, un representante en Oviedo y en cada una de las cabezas de partido de la provincia. Los representantes tienen un asignado fijo y un tanto por 100 en los negocios de que estén encargados. Para conocer las condiciones dirijirse à los directores generales de la compañia,

Meal orden. IN LA LIBRERIA DE FRANCISCO A. Galan, calle de la Rua número 16, se hallan de venta todas las obras señaladas de testo de las escuelas de la provincia y las señaladas para el Instituto y facultad de leyes en esta Universidad

Tambien acaba de llegar á la misma libreria un surtido de buen gusto en objetos de escritorio, dibujo lineal y natural; todo lo dicho a precios arreglades.



Los paquetes de vapor de la «Linea Peninsulars, en combinacion con la

pasajeros en Gijon ó Avilés para llevarlos à Cádiz, donde serán trasbordados á los vapores-correos todos los dias 15 y 30 de cada mes, que son los fijos de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos; unido á las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo; de 16 y 17 dias de ida contando en estas cuatro escalas, y de 14 á 15 dias de vuelta, indudablemente hacen animar a los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporciones; pues que por 50 pesos pasan desde Gijon ó Avilés; á Cádiz y de Cádiz á la Habana, el consignatario en Avilés, don Feliciano Suarez, podrá informar á sas peronas interesadas.

Montepio-Universal:

Sociedad de seguros mútuos sobre la vida, aprobada por el Gobierno de S. M., prévio informe del Consejo ed Estado.

El Montepio Universal, no obstante su reciente creacion, contaba en 17 de setiembre de 1864.

78.199 Pólizas...... Capital social. 384.675.599 Depositado en el Banco., 233 522,300

El número de suscritores y el capital social del Montepio aumenta dia por dia considerablemente.

Pueden hacerse las suscriciones de modo que no se pierda en ningun cas; el capital impuesto, ni aun por muerte del sócio ó persona asegurada.

El suscritor puede liquidar en cualquier trempo que desee retirar de la sociedad su capital é intereses, aunque el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañia de esta clase cobra menos al suscritor por dereches de administracion; y estos derechos los percibe el Montepio en una forma mas aceptable que lo hacen otras scciedades de esta naturaelza.

El Montepio en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satis: factorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas, se pondria en duda la buena fé de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institucion tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender despues mas agradablemente à los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economias no tenga en su mano el mejorar la condicion d 1ya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepio está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías jubilaciones, viudedades, y crea dine, ro para librar a los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educacion y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa. Director general, Excmo. Sr. Du-

que de Rivas. Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumersindo Gonzalez Solis, que lo es tambien de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana.»

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada à la sociedad la correspondiente fianza por su gestion administrativa. so obsolust to besome ou

Las personas que deseen suscribirse al «Montepio» ó á la «Urbana» se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solis, dirigiéndose á la Subdireccion, San Antonio, nú-

de los vapores-correos, recojerán los mero 11, ó á la imprenta de EL FARO Asturiano, en donde se darán las esplicaciones necesarias y prospectos gratis à quien los pida.

INTERESANTISIMO

para Don Jorge Alvarez Rover ó Rovés.

La Direccion General en comunicacion de 6 de Octubre actual, cita á don Jorje Alvarez Rober, de Avilés, Santa María del mar, para que á la brevedad posible y antes del 31 de Diciembre de este año, remita á la misma la fé de vida legalizada del Socio de la Póliza número 22716, cuyo primer quinquenio cumpliò en fin del año próximo pasado de 1863, en la inteligencia que de no hacerlo, incurrirá de conformidad á los Estatutos, en la pérdida de todos sus derechos.

La remision de la fé de vida, se hará en pliego certificado para evitar un

estravio.

Oviedo y Setiembre 9 de 1864, =E1 Subdirector en Asturias, Gumersindo Gonzalez Solis.

GENEROS SELECTOS

DE VESTIR.

. 1982, obcerdoud out is also how O Comercio de D. Cárlos Ramos.

Plaza Mayor.

40 por 100 de rebaja sobre los precios generales corrientes.

En este establecimiento acaba de recibirse un variadisimo, elegante y nuevo surtido de:

Magnificos edredones, chinchillas y montagnacs para paletots, gabanes y demás prendas de esta clase.

Ricos patenes y castores. · Escogidas franclas para camisetas de abrigo y embozos de capa.

Chalecos de lana y de lana y seda. Camisetas, chalecos de buen estambre.

Pañuelos tapabocas de merino. Puños de estambre de colores y dibujos variados.

Corbatas de todos gustos y formas, desde la fashionable coqueta hasta el sencillo y elegante pañuelo. Bonitos a fileres de corbata.

Estos géneros son en su totalidad extranjeros.

Ageno como es notorio á toda idéa de equivocada especulación, el dueño del establecimiento garantiza la bondad de los géneros y la verdad de la rebaja notable que ofrece, sometiéndo aquellos á una pericial comparacion con los que á precios más elevados se espenden en los demás comer-

El mismo tiene en sus almacenes un surtido variado, y de moda, de ropas hechas que se despachan á precios que por lo módicos se hallan al alcance de todas las fortunas.

AVISO à los artistas é industriales.

En casa de D. Francisco Lacazette Cimadevilla número 30, se hallan de venta, aceros del Reino y Estranjero: fundido y de cimentacion en dimensiones, plano, cuadrado redondo, octogono y el de muelles para carruages, tornes para herreros, cadenas de hierro dulce, herrage, clavos para caballerias y construcciones, puntas de Paris, plomo, zinc, hoja de lata, muelles para muebles, alambres, piedras inglesas para afilar, bombas para po-

ALMONEDA PUBLICA.

nes inodoros, etc.

zos, tubos impermeables, gatos o li-

En la calle de la Tahona número L. de diez á doce de la mañana y de tres à seis de la tarde desde el 11 de Octu-

Imp. de Sofu.